

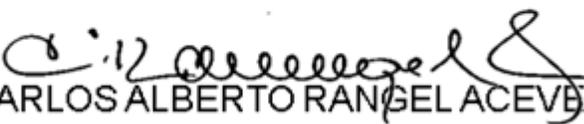
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud allegada por el demandante, previo a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se efectúe la modificación de registro ordenada en auto del 11 de febrero de 2020, se dispone que por secretaría se ponga en conocimiento de peticionario junto con este proveído, la respuesta emitida por la mencionada entidad y que fuera allegada a través de correo electrónico el pasado 13 de noviembre de 2020, mediante la cual informa que la corrección solicitada fue debidamente realizada.

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado actor, para que allegue certificado de tradición actualizado del bien objeto de usucapión.

Cumplido lo ordenado, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite como legalmente corresponda

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001400300220190023500

EE07183

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Vie 13/11/2020 3:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

50S2020EE07183.PDF;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3234

50S2020EE07183

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2020

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10a 14-33 Oficina Piso 5
Bogotá D.C

REF : PROCESO DE PERTENENCIA No. 110014003002-2019-0023500

DE: SARA ROMERO MOLINA CC 20896516

CONTRA: ANA LUCIA COBOS VDA DE CANGREJO, ROBERTO MARTINEZ,
JOSE ANTONIO GOMEZ, LUIS ANTONIO CANGREJO COBOS, Y
OTROS

SU OFICIO No . 0446
DE FECHA 21/02/2020

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2020-11893 del que anexo copia.

Cordialmente,



EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2020-11893
Folios 2
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 05 de Marzo de 2020 a las 03:28:29 p.m

El documento **OFICIO Nro. 446 del 21-02-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: **2020-11893** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **50S y Certificado A**

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION (ARTICULO 4 LEY 1579 DE 2012).

-- SEÑOR JUEZ, SE INFORMA QUE EL DOCUMENTO CONTIENE UN ACTO EL CUAL NO ES SUCEPTIBLE DE REGISTRAR DENTRO DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S - 794925, SIN EMBARGO SU SOLICITUD DE CORRECCION DE LA ANOTACION NO. 54 SE REALIZO DE CONFORMIDAD CON TURNO DE CORRECCION INTERNA CI2020-87 EL DIA 05-03-2020, POR LO TANTO A LA FECHA SE ENCUENTRA CORRECTAMENTE ESTIPULADO EL NOMBRE DE LA DEMANDADA ROMERO MOLINA SARA C.C. 20.896.516 (ART 22 Y 31 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 05 de Marzo de 2020 a las 03:28:29 p.m

El documento OFICIO Nro. 446 del 21-02-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-11893 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S y Certificado A

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 446 del 21-02-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
Radicacion: 2020-11893



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA